



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración  
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Martes 21 de julio de 2020 No. 20

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL .....	1
REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES. ....	46



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54 letra a) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; asimismo, en el literal m) establece que es función también, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

**QUE**, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Capítulo III, Artículo 54.- Funciones, antes citado;

**QUE**, la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública en el Art. 1 (Publicada en el Registro Oficial No 68 del 18 de noviembre de 1992). inciso segundo, establece que *"Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres"*;

**QUE**, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio de 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

**QUE**, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, ampliaciones y aclaraciones siendo la última la reforma "Décima Cuarta" publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 694, de fecha viernes 28 de diciembre de 2018;

**QUE**, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, de manera consecuente al proceso de regeneración urbana que se encuentra en ejecución en varios sectores de la ciudad; y.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Capítulo IV Régimen de competencias Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador Asamblea Constituyente 2008, y con sujeción a lo establecido en el COOTAD, capítulo III, Artículo 54, literales a y m.

### **EXPIDE:**

## **LA CODIFICACION Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

### **CAPITULO PRIMERO DEL ÁMBITO Y LA COMPETENCIA**

#### **Art.1.- OBJETIVO Y DEFINICIÓN.**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

#### **Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar o que tengan instalados rótulos publicitarios en los espacios públicos o privados de las parroquias urbanas y rurales del cantón Guayaquil.

Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia ejercerá el seguimiento y control indispensable, sin perjuicio del juzgamiento a que haya lugar por las infracciones a la presente Ordenanza.

#### **Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS.**

Las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son las competentes para técnicamente, determinar y sugerir por escrito al señor Alcalde de la ciudad, las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **ART 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISO DE OCUPACIÓN.**

Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el Cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente, cuando el valor de la regalía o tarifa anual, que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo publicitario sin cumplir lo precedente, la Dirección de Justicia y Vigilancia procederá en derecho, e impondrá las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberá estar con el uso correspondiente actualizado, los establecimientos que se encuentren en las mismas deberán tener Tasa de habilitación vigente, de ser el caso.

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de un rótulo publicitario se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 9 de esta Ordenanza.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS**

##### **Art. 5.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.**

De acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente Ordenanza:

##### **5.1. TIPO A (PALETA EN ACERA).**

- Rótulo publicitario que se puede ubicar en aceras de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 1.20 m de base por 1.80 m de altura.
- Área de exposición fija de 2.16 m<sup>2</sup>, pudiendo usar una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- El soporte tendrá una altura de 2.00 m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del rótulo (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.
- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana o cuadra, y a intervalos mínimos de 75.00 metros con respecto a otro rótulo Tipo A (paleta en acera) y 75.00 metros mínimo con respecto al rótulo Tipo C1 (valla en vía pública), previo informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

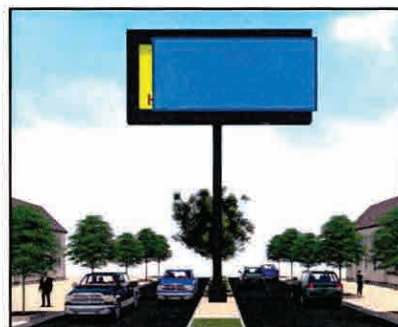
### 5.2. TIPO B (PALETA EN PARTERRE).

- Rótulo publicitario que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 1.20 m de base por 1.80 m de altura.
- Área de exposición fija de 2.16 m<sup>2</sup>, pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- El soporte tendrá una altura de 2.00 m medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.
- Se podrá permitir la instalación de estos rótulos en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos (2.00) o más metros, debiendo dejarse una distancia de diez (10.00) metros, desde el borde extremo del mismo y con respecto a cualquier otro rótulo a una distancia mínima de 75.00 metros, previo informe favorable técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



### 5.3. TIPO C1 (VALLA EN PARTERRE).

- Formado por un rótulo publicitario que puede fluctuar entre 8.00 y 10.00 metros de base y de 4.00 a 5.00 metros de altura, con un área de exposición de hasta 40.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del rótulo, de 8.00 a 10.00 metros de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del rótulo.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales y eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Se pueden ubicar varios rótulos en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de 2.00 metros o más, los rótulos del mismo tipo (C1) guardarán una distancia no menor a 100.00 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, mantendrán un retiro de 20.00 metros. La cantidad de rótulos será en función de la longitud del parterre, el cual constará en el informe favorable técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Con relación a estructuras de rótulos tipo B (paleta en parterre) se guardará distancia de 75.00 metros.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- Cuando se proyecte la instalación o se encuentren instalados este tipo de rótulo en calles y avenidas donde existen o estén proyectados la instalación de cámaras de vigilancia, el propietario del rótulo, tendrá que implementar la instalación y mantenimiento de las mismas a su costo, de conformidad con el informe técnico de la institución competente.


### 5.4 TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN).

- Formado por un rótulo publicitario de una sola cara, cuyas dimensiones pueden ser de 8.00m de longitud por 5.00m de altura o de 10.00m de longitud por 4.00m de altura, con un área de exposición de hasta 40.00m<sup>2</sup>, siempre que esta área no exceda el 25% de la superficie total de la fachada, en estos casos la forma del rótulo estarán acorde al diseño arquitectónico de la misma donde se instale, en todos los casos deberán estar anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales o posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de las fachadas, ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
- 
- En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C2, anclados a las fachadas frontales, laterales y posteriores, siempre que no estén inmersas en las prohibiciones generales del Art. 7 literal A y B. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.
  - La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### 5.4.1 TIPO C2 VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN. (SOLAR VACÍO).

- Formado por un rótulo publicitario que puede fluctuar entre 8.00 y 10.00 metros de base y de 4.00 a 5.00 metros de altura, con un área de exposición de hasta 40.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 8.00 a 10.00 metros medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del rótulo.
- 
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
  - Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.
  - La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.
  - Deben guardar retiros mínimos de 1.00 metro con respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.
  - La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.
  - En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C2, siempre que no estén inmersas en las prohibiciones generales del Art. 7 literal A y B, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### 5.5.- RÓTULO TIPO D (MACROVALLAS)

- Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del Cantón y de las cabeceras parroquiales.
- Rótulo publicitario con un área de exposición mayor a 40.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras. Podrán tener varios soportes (de acuerdo a las

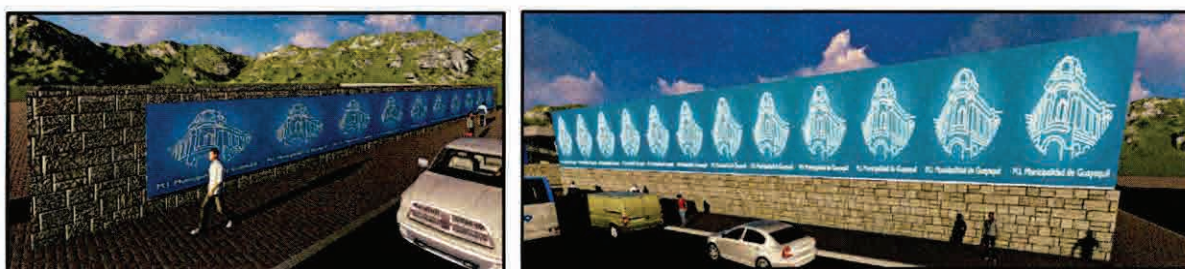




## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

dimensiones del rótulo) de una altura máxima de 4.00 metros medidos desde el nivel suelo hasta la base del rótulo.

- Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.
- Podrán instalarse únicamente en propiedad privada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, se podrá admitir su instalación en terrenos vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón, para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- En caso de que se pretenda desarrollar complejos habitacionales, comerciales, turísticos o de oficinas podrán también instalarse este tipo de rótulo adosado al cerramiento temporal o sobre el mismo de manera provisional hasta que se concluya el proceso constructivo.



MACROVALLAS EN PREDIOS CON PROCESOS  
CONSTRUCTIVOS DENTRO DEL ÁREA URBANA.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### 5.6. TIPO E (GIGANTOGRAFIAS).

- Rótulo publicitario cuya área de exposición será determinada por las dimensiones de las fachadas del proyecto en proceso constructivo o de las edificaciones abandonadas.
- Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.
- Se podrán instalar en proyectos en construcción, mientras dure el proceso del mismo, en las fachadas frontales, laterales y posteriores con publicidad promocional de proyecto. El permiso será hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo renovarse mientras dure el proceso constructivo.
- Se podrá instalar en inmuebles abandonados, la publicidad a instalarse serán las normadas por esta Ordenanza, previo al sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo. El permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.



### 5.7. TIPO F (VARIOS)

#### 5.7.1. F I (RÓTULO TIPO BANDERA)

- Rótulo publicitario de 0.80m de base por 1.80m de altura.
- Se pueden fabricar en material plástico o material sintético fácilmente removibles.
- Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15.00 metros de altura, ubicados a 10.00 m de altura medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12.00 metros se instalará a partir de los 7.00 metros medidos desde el piso hasta el borde inferior del rótulo.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Se podrá instalar rótulos tipo bandera en los postes ubicados en la cuadra de forma alternada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- Previo al otorgamiento del permiso, la empresa interesada, deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales, a través de la cual se obliga al cuidado, limpieza y mantenimiento de los postes de la avenida o calle donde se pretenda instalar el o los rótulos, así como también el retiro de los mismos una vez de cumplido el plazo otorgado.
- Las calles, avenidas o sectores en los que se podrán instalar este tipo de rótulos, serán definidas mediante informe técnico favorable de las Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Excepcionalmente se permitirá previa aprobación del Alcalde, o su delegado y con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la colocación de rótulos tipo bandera en las avenidas consideradas prohibitivas y que han sido sometidas al proceso de regeneración urbana, tan sólo cuando se trate de promocionar eventos o lanzamientos de productos nuevos y en ambos casos beneficiosos para la ciudad, cuya instalación es temporal y no podrá durar más de 60 días.

### 5.7.2. F2 (ROTULOS EN PASOS PEATONALES).

Para la adjudicación de estos rótulos publicitarios se deberá ingresar en ventanilla universal una solicitud dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial con los siguientes requisitos:

- Datos generales del interesado: Nombre, dirección, estatutos sociales, nombramiento (en caso de ser persona jurídica)
- Propuesta que contenga la logística de mantenimiento, seguridad, limpieza; y la descripción de cómo van a cumplir con las obligaciones por asumir.
- No deberá adeudar al Municipio.
- Copia de la declaración de impuesto al SRI vigente.
- Deberá tener Tasa de habilitación vigente
- Descripción de experiencia en la actividad publicitaria, adjuntar copias de contratos realizados.

En los pasos peatonales se podrá instalar cajas de luz (panaflex) o pantallas electrónicas (tipo led), considerándose, como tal todo rótulo publicitario formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- En los pasos peatonales cuyo uso esté autorizado como paso comercial, los rótulos a permitirse serán aquellos que formen parte del proyecto arquitectónico, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la aprobación del señor Alcalde o su Delegado. El área de exposición publicitaria hacia el exterior no será mayor al 50% de cada fachada.

- En los pasos peatonales no comerciales, cuando el diseño lo permita, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 1.00 m de altura adosado a la viga de soporte inferior. La longitud del rótulo será la medida de la viga del paso peatonal y el área de exposición contendrá un sólo mensaje publicitario y su altura no sobrepasará el borde inferior de la viga de soporte.



- En los pasos peatonales no comerciales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado en la baranda, dejando los retiros superior e inferior respectivos, estas especificaciones técnicas son para los rótulos tipo caja de luz.(panaflex), la longitud del rótulo será la extensión de la baranda.



- Se podrá instalar rótulos tipo led por cada lado del paso peatonal no comercial, adosado a la viga de soporte inferior, la altura del rótulo no podrá ser mayor al alto de la viga. El rótulo cubrirán la longitud del paso peatonal y el área de exposición será del 100 % de la longitud del mismo.
- En los pasos peatonales que no cuenten con viga de soporte inferior se podrá instalar una pantalla led por lado de hasta 0.60m de altura, las mismas, deberán estar ubicadas centradas en la baranda, dejando los retiros superior e inferior respectivos, las pantallas cubrirá la longitud de la baranda del paso peatonal y el área de exposición será del 100 % de la misma.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- La disposición, instalación y el diseño integrado de los rótulos deberán tener el informe técnico favorable de la Dirección mencionada en párrafos anteriores.
- Toda remodelación o mejoramiento que se requiera hacer en los pasos peatonales comerciales y no comerciales, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo.
- En los pasos peatonales comerciales y en los no comerciales, previa la emisión del permiso por parte de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, deberá el autorizado suscribir el correspondiente anexo al permiso de ocupación donde asume el compromiso, referente a la responsabilidad en el cuidado, limpieza, iluminación, mantenimiento y seguridad de los mismos. Los rótulos a instalarse en pasos peatonales comerciales y no comerciales no están sujetos al proceso de subasta.
- En los pasos peatonales Municipales en donde estén considerados diseños arquitectónicos espaciales podrá instalarse algún tipo de rótulo en la fachada del mismo, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### 5.7.3. F3 (ROTULO CON SISTEMA DE AIREACIÓN).

- Rótulo publicitario en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas.
- No podrá instalarse en vía pública.
- Se podrán ubicar en predios privados, previo consentimiento de su propietario y del pago de la tarifa respectiva a la administración municipal.
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas, o bienes públicos o privados en su entorno.
- No se podrán llenar de gases inflamables.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### 5.7.4. F4 (PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRAFICOS O DE PROYECCIÓN).

- Rótulo publicitario proyectado sobre una pantalla, la misma que puede ir anclada a la fachada lateral o posterior de las edificaciones y en solares vacíos.
- Adicionalmente se podrá hacer proyecciones con animaciones en las fachadas laterales y posteriores de las edificaciones sin la instalación de pantallas, en ambos casos se deberá contar con la autorización del o de los propietarios de los predios, los elementos de proyección deberán estar en predios privados.
- Así mismo se podrá realizar exposiciones publicitarias proyectadas sin pantallas sobre las fachadas de las edificaciones desde plazas, parques y áreas verdes, excepcionalmente cuando sean proyectos municipales. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores, deberán contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posterior aprobación del Alcalde o su delegado la instalación es temporal y no podrá durar más de 30 días.
- Las proyecciones sobre las fachadas de las edificaciones y pantallas no podrán tener sistemas de audio.
- Previo al otorgamiento del permiso, el interesado deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales, a través de la cual se obliga al cuidado, limpieza, mantenimiento, seguridad de la plaza, parque, áreas verdes y bienes públicos, así como también a cumplir con todo lo que determine el informe técnico de la Dirección de Áreas Verdes, y una vez cumplido el plazo otorgado a dejar los espacios en su estado original.



### 5.8.-TIPO G (PANTALLAS ELECTRONICAS TIPO LED'S - DIODOS EMISORES DE LUZ- PARA EL EXTERIOR Y SIMILARES)

Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, institucional, informativo y técnico.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### 1.- ROTULO TIPO G1 (ESPACIOS PÚBLICOS)

**1.1.-** Se instalarán en espacios públicos, en parterres e isletas, con soporte tubular, de 8.00 a 10.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo, que puede tener dos caras publicitarias previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior aprobación del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será hasta de 60.00 metros cuadrados. Cuando se instale en una sola cara, en el lado posterior deberá instalarse publicidad cultural, turística de la ciudad para lo cual previa instalación deberá obtener informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Excepcionalmente podrán instalarse sin soporte tubular en isletas.



**1.2.-** La distancia mínima entre rótulos tipo G1 con soporte tubular será de 500.00m alineadas en la misma calle o avenida. Con respecto a un rótulo Tipo C1 (Valla en vía pública) la distancia es de 100.00m y entre un rótulo tipo B (paleta en parterre) será de 75.00m.

**1.3.-** Los rótulos tipo G1 (espacios públicos), están exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 literales A y B. El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rotulo tipo G2 (propiedad privada), dichos valores serán definidos conforme al numeral **14.3 del art. 14 de la Ordenanza** vigente.

**1.4.-** En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos estructurales y eléctricos, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

**1.5.-** Se pueden ubicar varios rótulos en parterre de calles o avenidas, siempre y cuando este tenga un ancho de 2.00 metros o más y con respecto al borde extremo del mismo, mantendrán un retiro de 20.00 metros.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

**1.6.-** Cuando se proyecte la instalación o se encuentren instalados este tipo de rótulo en calles y avenidas, donde existen o estén proyectados la instalación de cámaras de vigilancia, el propietario del rótulo, tendrá que implementar la instalación y mantenimiento de la misma, a su costo, de conformidad con el informe técnico de la institución competente.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### 2.- ROTULO TIPO G2 (PROPIEDAD PRIVADA SOLAR CON EDIFICACION).

2.1.- En solares con edificación podrán instalarse ancladas a las fachadas frontales, laterales, posteriores en los antepechos, remates y terrazas, en un porcentaje de exposición del 50% del área de la misma, no podrá exceder 60.00 metros cuadrados.



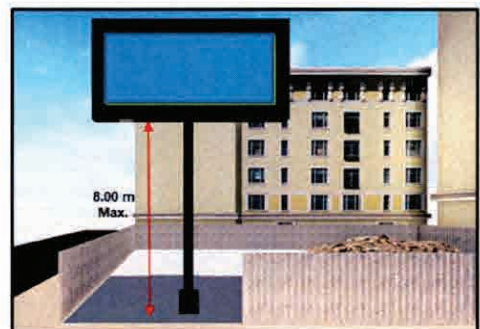
Los rótulos tipo G2 en propiedad privada, están exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 literales A y B, solo en los casos de algún proyecto municipal, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de estas; tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

2.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales – eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

### 3.- ROTULO TIPO G2 (PROPIEDAD PRIVADA SOLAR SIN EDIFICACION)

3.1.- En solares sin edificación (solar vacío), podrá instalarse con un área de exposición de 60.00 metros cuadrados, que puede tener dos caras de exposición publicitaria, con uno o más soportes tubulares, de 8.00 a 10.00 metros de altura, contados desde el piso a la base del área de exposición. La altura que alcance el rótulo no podrá exceder, el límite establecido en las normas de edificación de sector, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno. El rótulo deberá guardar retiros mínimos de 1.00m, respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.



Cuando se instale en una sola cara, en el lado posterior deberá instalarse publicidad cultural o turística de la ciudad para lo cual previa instalación deberá obtener informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Excepcionalmente podrán instalarse en la zona urbana con medidas superiores de 60.00m<sup>2</sup> en macrolotes, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior aprobación del Alcalde o su Delegado.

Los rótulos tipo G2 en propiedad privada solar sin edificación, están exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 literales A y B, en el caso, que el predio este considerado para un proyecto Municipal podrá instalarse rótulo tipo G2 con soporte tubular, la altura que alcance el rótulo no podrá exceder, el límite establecido en las normas de edificación de sector, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.

**3.2.-** En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

#### 4.- TARIFA.

La tarifa a aplicarse de los rótulos tipo G2, tanto en solares vacíos y con edificación, será la prevista en el artículo 8 de la Ordenanza Vigente.

#### 5.- NIVELES DE LUMINANCIA.

Los niveles de luminancia se deberán determinar de la siguiente manera:

	NIVELES DE LUMINANCIA
<b>CORREDORES</b>	
COMERCIALES	25CD/M <sup>2</sup>
RESIDENCIALES-COMERCIALES	10CD/M <sup>2</sup>

- La iluminación directa con LED estará limitada en su brillo por lo que deberá con un sistema de regulación automático del brillo cuando sea utilizado en horario diurno y nocturno.
- Este tipo de rótulo deberá prescindir de secuencia rápido ce cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### 5.9.- TIPO H (MOBILIARIO URBANO-PARADEROS)

- Se considerará como tal al conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para el servicio de paraderos urbanos.
- Se instalarán única y exclusivamente en las zonas rurales del Cantón, previo estudio técnico entre Municipio y ATM, se requerirá informe técnico favorable de la Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- No deberá afectar el derecho de paso de los transeúntes.
- Debe respetar los lineamientos de diseño, especificaciones técnicas e instalación determinados por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



### 5.10.- RÓTULO TIPO I (SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACIÓN SINCRONIZADA (SCROLLING) Y/O LED FIJA UBICADA EN LAS PARADAS O TERMINALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA METROVÍA)

- Se considera como tal al rótulo con exposición publicitaria de carácter comercial, informativo, institucional y técnico, ubicada en la vía pública, exclusivamente, en las paradas o terminales de la Metrovía y áreas de influencia entendidas estas según se las define en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, contenido en la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil.
- En las áreas de influencia de las paradas o terminales del Sistema Metrovía, los rótulos no obstaculizaran el libre tránsito peatonal, equipos de semaforización, señalización vial y no afectaran la seguridad vial y peatonal.



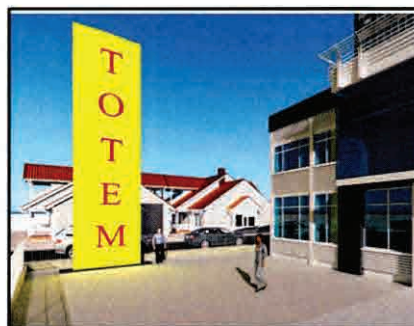


## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Esta estructura rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada (scrolling) y/o Led fija, ubicados en las paradas y áreas de influencia de la Metrovía) tiene un área de hasta 6.20 m<sup>2</sup>, la misma que contiene un área de exposición publicitaria de carácter comercial, institucional, informativo y técnico, de máximo 3.80 m<sup>2</sup>, pudiendo ser de una o ambas caras, las mismas podrán ser combinadas o no entre scrolling y led fija.
- Este rótulo está formado por un soporte de 2.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.
- Para la instalación del rótulo publicitario tipo I será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la aprobación del Alcalde o su delegado. Se cumplirá el mismo proceso en los casos de excepción en las áreas de influencia.
- El rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información Sincronizada (scrolling) y/o led fija ubicado en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se exceptúa del procedimiento de subasta y de las prohibiciones del artículo 7, letras a) y b) de la ordenanza vigente.
- Para la determinación de la regalía a cobrarse por el rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información sincronizada (scrolling) y/o led fija ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se seguirá lo preceptuado en el numeral **14.3 del art. 14** de la Ordenanza vigente.
- Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo.

### 5.11. RÓTULO TIPO J (TÓTEM).

- Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, propaganda, imagen corporativa o publicitaria que podrá ser de una o dos caras de exposición.
- Este tipo de rótulo se instalará en propiedad privada o en los retiros de las edificaciones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Los rótulos tipos J podrán de manera individual y/o combinada incorporar en el área de exposición una pantalla led.
- Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura por 0.40 metros de espesor. El Proyecto del rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.
- De existir establecimientos o industrias con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.
- Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m. de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.
- Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100.00m de frente donde se podrá instalar un rótulo por cada 80.00m de frente.
- Estos rótulos publicitarios quedarán exceptuados de las restricciones del Artículo 7, letras A y B de la Ordenanza.

### 5.12. RÓTULO TIPO K.

Se considera como tal aquellos rótulos publicitarios de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, pueden ser identificativos y/o contener las marcas o productos que comercializa la empresa, los mismos que podrán ser:

- Las cajas de luces (panaflex), letras corpóreas, logotipos y de más rótulos con características similares a las mencionadas y que no se encuentran normadas en la Ordenanza vigente, instalados en fachadas que cuentan o no con soportales.
- En el caso de las marquesinas de las edificaciones, los rótulos no podrán ser colocados sobre las mismas, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dicho elemento y únicamente de carácter corporativo, con letras o logotipos corpóreas, ubicándose tanto en el frente y/o sus laterales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Las estructuras están formadas por un rótulo, tendrá un área de exposición que puede fluctuar entre 2.00m o 3.00 metros de base y de 2.00 o 3.00 metros de altura, siempre que no excedan de un área máxima de 6.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, y un soporte que deberá estar centrado con relación a la base del rótulo que fluctuará hasta 12.00 y 13.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.
- 
- Se podrá instalar el rótulo descrito anteriormente, con un rotulo tipo J (tótem), en predios cuyo frente sea mayor a 70.00 metros, uno en cada extremo.
  - Este tipo de rótulo se podrá instalar solo en calles o avenidas que tenga mínimo 25.00m de derecho de vía.
  - Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.
  - La aprobación de este tipo de rótulo será previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- En las urbanizaciones de uso residencial, podrán instalarse rótulos identificativos que por sus diseños tienen características especiales, únicamente en los retiros o en las áreas de jardinerías ubicadas en los frentes de las mismas, siempre y cuando dichas áreas no se encuentren inmersas en el derecho de vía, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- 
- Estos tipos de rótulos señalados quedarán exceptuados de las restricciones del Artículo 7, literales A y B de la Ordenanza vigente.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Sobre los cerramientos se podrá instalar rótulos publicitarios tipo bandera con dos caras de exposición publicitaria, con dimensiones de 0.80m de base por 1.8m de altura, el mismo que deberá estar instalado hacia el interior del predio.
- Se pueden fabricar en material plásticos o materiales sintéticos fácilmente removibles.
- Se podrá instalar esta variedad de rótulos en los predios, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial tomando en consideración el ornato y que no cause saturación en relación con todos los rótulos publicitarios instalados en dicho predio.



### 5.13. RÓTULO TIPO L O DE SEÑALIZACIÓN.

- Los rótulos Tipo L o de señalización se pueden ubicar en aceras o parterres de 2.00 metros o más de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 0.45 m de base por 0.90 m de altura máximo, con área de exposición fija de hasta 0.40 m<sup>2</sup>, pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rotulo.
- El soporte tendrá una altura de 2.00 m medidos desde el nivel de acera o parterre al borde inferior del rótulo (base) teniendo un sistema de anclaje desde el nivel del piso al rótulo. Se podrá permitir la instalación de varios de estos rótulos en un mismo parterre. En las aceras y parterres se deberá dejar una distancia de 10.00m desde los bordes de los mismos. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- Estos rótulos quedarán exceptuados del proceso de subasta y del Art. 7 literal A y B.
- Para la instalación del rótulo publicitario Tipo L, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- El valor a cobrarse por regalía se seguirá lo preceptuado en el en el numeral **14.3 del art. 14** de la Ordenanza vigente.





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **Art. 6.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

A más de las características técnicas particulares inherentes en los casos de los tipos de rótulos A, B, C1, C2, D, E, F2, G, H, I y L, cualquiera de estos debe cumplir lo siguiente:

- Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.
- Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la Municipalidad realice, una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:

Medidas: 70 cm. por 50 cm, para los rótulos C1, C2, D, E, F2, G.

Color: Azul de fondo y letras blancas.

Material: Duradero

Datos: Nombre de la empresa propietaria de la estructura y número del permiso.

- La estructura en su conjunto (soporte, rótulo y área de exposición) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- Indefectiblemente en el caso de los rótulos tipo C1 y G1 (en espacio público), los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de los rótulos antes descritos.
- Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
- En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
- Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
- Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2,00 m del nivel del piso más próximo.
- Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional turística de la ciudad de Guayaquil o de la empresa propietaria del rótulo.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- En el caso de los rótulos tipo A, B, H e I deberán contar con placa identificativa acorde a las dimensiones del rótulo.

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES:** Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- A. Instalar rótulos publicitarios tipo A, B, C2, regulado por la presente Ordenanza, en las zonas sometidas al proceso de Regeneración Urbana en la ciudad, que en esta materia se encuentran regidas por normas específicas para esos sectores;
- B. Por cuanto son avenidas en la que se han instalado intensivamente rótulos publicitarios, y con el objetivo de preservar el derecho de vista, queda prohibido instalar nuevos rótulos tipos A, B, C1, C2 y G2, en aceras, parterres o predios privados, de la Av. Víctor Emilio Estrada, Av. Francisco de Orellana, Av. Juan Tanca Marengo, Av. 25 de Julio, Av. Pedro J. Menéndez G., Av. De las Américas/Av. Jaime Roldós Aguilera, Av. Carlos Julio Arosemena T. / Av. Martha Bucaram/ Dr. Camilo Ponce, Vía Daule, Av. del Bombero / Ab. Jaime Nebot Velasco (Vía a la Costa)

Se exceptúan de esta prohibición los rótulos tipo A, B y C1, en las avenidas consideradas prohibitivas que no hayan sido intervenidas en un proceso de regeneración urbana y que se sometan a un proceso de subasta, en cuyo caso, además podrán instalarse anclados a las fachadas rótulos tipo C2 y G2 identificativos de empresas o instituciones, de acuerdo a lo que se determinan en los artículos correspondientes. No se podrá instalar rótulos tipo A y B en los corredores de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, incluyendo los que estén en avenidas prohibitivas.

En zonas regeneradas y avenidas en las que no esté permitido la instalación de algún tipo de rótulo publicitario según las normas de la presente Ordenanza y se pretenda desarrollar complejos habitacionales, comerciales, turísticos o de oficinas, que coadyuven al desarrollo urbanístico de la ciudad; y que cuente con el anteproyecto arquitectónico aprobado por la Subdirección de Control de Construcciones se podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en propiedad privada, cumpliendo con lo prescrito en esta Ordenanza y únicamente de manera temporal para la promoción de aquel nuevo proyecto, para lo cual deberá tener un informe técnico favorable de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- C. Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales, políticos o de cualquier índole en espacios públicos o en propiedad privada. Se exceptúa de esta prohibición los rótulos pintados sobre la cubiertas de losa y de terraza, de ser el caso, por donde este proyectado el circuito del Sistema de transporte aerosuspendido (Aerovía);
- D. Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las fachadas de las edificaciones. Se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo K;
- E. En las instalaciones de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, no se podrá instalar nuevos rótulos tipo C1, C2, D, E y G2, se exceptúan de estas restricciones lo determinado en el último párrafo del literal B, de este mismo artículo, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y aprobación del Alcalde o su delegado, cabe señalar que este permiso será temporal hasta que dure el proceso constructivo del proyecto. De igual manera se exceptúa el rótulo tipo G1 (vía pública), será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil;
- F. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;
- G. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en las zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones", salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural;
- H. La instalación de pancartas, guindolas o rótulos fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública;
- I. Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye microperforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas;
- J. Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- K. Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que su ubicación, obstruya visualizar estos últimos;





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- L. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- M. No se admitirá la instalación de rótulos tipo F3, que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular;
- N. Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales. Se exceptúa de esta prohibición al rótulo tipo G1 (Pantalla led en espacios públicos);
- Ñ. Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo F4 (Publicidad a través de medios videográficos o de proyección), previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- O. Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad;
- P. Instalar cualquier tipo de rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- Q. El rótulo tipo F2, (rótulo en paso peatonal), quedará exceptuado de las prohibiciones contenidas en los literales A y B de este artículo;
- R. De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado;
- S. Instalar ningún tipo de rótulos publicitarios sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción los rótulos tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada), siempre que sean proyectos municipales. En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos no podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- T. En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados;



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- U. Instalar rótulos que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos rótulos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales.
- V. Bajo ningún concepto se podrán instalar gigantografías en edificios habitados, con la excepción en proyectos municipales;
- W. Exhibir cualquier tipo de rótulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente;
- X. Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito;
- Y. En las edificaciones, establecimiento y predios no podrá existir saturación de rótulos publicitarios, los mismos deberán cumplir con la Ordenanza vigente;
- Z. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PRIVADOS**

##### **ART. 8.- DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PRIVADOS.**

La tarifa anual que se pagará por concepto de instalación de rótulos publicitarios en espacios privados, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso del Espacio y Vía Pública; y el delegado del Alcalde, quienes plantearan las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

Para los rótulos identificativos de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, cuyo giro comercial no sea la actividad publicitaria, así como durante el proceso constructivo, los rótulos de proyectos urbanísticos que contribuyen con el ornato y desarrollo de la ciudad se aplicará una tarifa anual diferenciada que deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal a propuesta de la Direcciones de



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y Uso de Espacio y Vía pública, y el delegado del Alcalde, quienes plantearan las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

Las instituciones públicas o privadas de carácter social o beneficencia, así como las instituciones educativas de todo nivel que no tengan fines de lucro, no están obligadas a pagar valor alguno por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias, siempre y cuando estas no sean de carácter comercial en favor de terceros, si no de tipo informativo o identificativo de la institución y además se encuentre ubicada en sus instalaciones y no en la vía pública. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con los aspectos técnicos y administrativos determinados en esta Ordenanza.

### Art. 9.- DE LOS ROTULOS PUBLICITARIOS EN ZONAS NO REGENERADAS.

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada, con la condición general que las instalaciones de los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. Adicionalmente deberá conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACION	AREA PERMITIDA EN LA FACHADA	FORMA DE SUJECCION
COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES	25 %	<ul style="list-style-type: none"> <li>No deberá sujetarse a columnas o entre columnas.</li> <li>En balcones con superficie uniforme solo se admite letras corpóreas sujetas a su pared exterior, el rotulo deberá estar centrado y sus dimensiones serán las 2/3 partes de la longitud y altura de la medida del balcón.</li> <li>En antepechos de ventanas se admite la instalación de rótulos centrados ocupando las 2/3 partes de la longitud y altura de los mismos. En los casos en que la actividad comercial ocupe por lo menos el 70% en la edificación, podrá instalar un solo rótulo publicitario centrado en los antepechos de las ventanas, que podrá tener continuidad y las medidas serán las 2/3 partes de su longitud y altura.</li> </ul>



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

En la fachada frontal de las edificaciones se permitirá el 25 % de rotulación indicado en el cuadro anterior solo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida la planta baja y mezzanine. El cual podrá distribuirse entre el remate, coronamiento o frontón. Deberá contar con la autorización del propietario del predio y de ser propiedad horizontal la aprobación de la Junta de condóminos.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores en las edificaciones de usos comerciales, industriales, institucionales y residenciales con un máximo de 25% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m<sup>2</sup>.

Las instalaciones de los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

Se permitirá rótulos de carácter identificativo en cerramientos de establecimientos industriales, unidades educativas, universidades, urbanizaciones y será constituido con letras corpóreas y/o logotipos y se ubicará sobrepuesto a la superficie de paredes tipo mampostería, no se podrán instalar en cerramientos transparentes (mallas, rejas, vidrios). El área de exposición no será mayor al 15% del área del cerramiento.

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el dueño de la edificación, solicitará el ESTUDIO DE ROTULACIÓN DE TODOS LOS LOCALES EXISTENTES EN LA EDIFICACIÓN, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal deberá ser solicitada por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

### **UBICACIÓN DE RÓTULOS EN EDIFICACIONES SIN SOPORTAL.**

Sólo se admitirán rótulos en el dintel de puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero,



el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los mismos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán claraboyas, balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sólo se admitirán rótulos en los soportales en la fachada de la planta baja del establecimiento, en el dintel de la puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los mismos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES.

- Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales en el dintel. (parte superior de la puerta)
- Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del rótulo no será mayor a un metro.
- En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS CUANDO NO EXISTA DINTEL (PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA O VITRINA DE LOS ESTABLECIMIENTOS).

- Se colocarán rótulos encajonados en las puertas de ingreso de los locales.
- Tendrán como longitud el ancho total de la entrada y el borde inferior del rótulo estará a una altura no menor a 2.05mts, medidos a partir del nivel del piso terminado, el rótulo no podrá ser mayor a un metro de altura. (Ver gráfico)
- En caso que los establecimientos no puedan instalar un rótulo encajonado en el ingreso del mismo, podrá colocarlo encajonado en su vitrina, dicho rotulo no podrá exceder de 0,35m de altura y el ancho será la longitud de la vitrina.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



### Art. 10.-DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO EN ESPACIOS PRIVADOS.

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán obtener lo siguiente:

- Informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y la autorización del Alcalde, de ser el caso, informe que tendrán vigencia 1 año calendario, siempre que no hayan existido reformas en la Ordenanza vigente.;
- Tasa de trámite municipal de vía pública;
- Formulario "Solicitud para Instalación de Rótulos Publicitarios" debidamente firmada por el representante legal del establecimiento comercial;
- Tasa de habilitación vigente del establecimiento comercial, industrial o bodega.

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E y G2, se adjuntará lo siguiente:

- Original de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el Art. 23 del capítulo quinto de esta Ordenanza.
- Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, de ser el caso, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.
- Autorización escrita notariada del dueño del predio donde se instalará el rotulo o copia notariada del contrato de arrendamiento.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- Comunicación escrita y notariada, por parte del propietario, arrendador o poseionario del predio dirigida a la Municipalidad, autorizando el ingreso de las autoridades municipales a su predio para el retiro de la estructura en caso de contravenir la Ordenanza vigente.
- Para la renovación del permiso de ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil.
- Adjuntará además la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tal como lo establece el Artículo 23 de esta Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.

### **Art. 11.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.**

Todos los permisos para la ocupación del espacio público con rótulos publicitarios tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

La regalía y tarifa es anual y se aplicará de ser el caso en proporción a los meses que transcurran desde su emisión hasta el vencimiento, es decir, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### **Art. 12.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO:**

Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere solicitar un cambio del diseño de las características técnicas del rótulo deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- b) Copia de permiso vigente; y,
- c) Original de los planos (estructurales y eléctricos) actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PUBLICOS**

##### **Art. 13.- DE LAS NUEVAS ZONAS AUTORIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

Las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y de Uso del Espacio y Vía Pública, en el caso de determinar la necesidad de establecer nuevas zonas permitidas en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios, mediante un informe técnico favorable por escrito y adjuntando planos de ubicación, sugerirán al Alcalde de la ciudad, quien podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en los sitios propuestos mediante el sistema de subasta.

##### **Art. 14.- DE LAS REGALÍAS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

Toda ocupación del espacio público para la instalación de Rótulos Publicitarios estará sujeto al pago de una regalía de acuerdo a lo siguiente:

###### **14.1 REGALÍAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS A ADJUDICARSE EN PROCESO DE SUBASTA.**

La regalía que se pagará por concepto de uso del espacio público será aprobada por el Concejo Cantonal, a propuesta de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; de Uso del Espacio y Vía Pública; y el delegado del Alcalde, la misma que será fijada en cada proceso de subasta. El valor de la regalía base fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada.

Se establece que el precio así determinado no incluye ningún impuesto fiscal o municipal y la unidad de pago será el dólar de los Estados Unidos de América.

###### **14.2.- REGALÍA PARA RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN POR RÓTULOS PUBLICITARIOS ADJUDICADOS EN PROCESOS DE SUBASTA.**

La regalía anual que se pagará, por concepto de uso del espacio público de los rótulos publicitarios, otorgados a través de un proceso de subasta para su renovación, de ser el caso por dos años más, pagará un reajuste anual por año de renovación, equivalente al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior, y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada. De no existir un proceso de subasta en el período previo al de renovación, el reajuste será de acuerdo al incremento del índice inflacionario, en caso de haberlo, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública, Financiero y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las regalías en el mes de septiembre de cada año.





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **14.3 REGALIAS PARA ROTULOS PUBLICITARIOS EXONERADOS DEL PROCESO DE SUBASTA.**

La regalía anual que se pagará por concepto de uso de espacio público, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública, Financiero y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las regalías en el mes de septiembre de cada año. El valor de la regalía fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior, y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada. De no existir un proceso de subasta en el período previo al de renovación, el reajuste será de acuerdo al incremento del índice inflacionario, en caso de haberlo.

### **14.4 REGALÍAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.**

Aquellos que estén comprendidos en este caso, pagarán una regalía igual a la señalada en el numeral 14.3 de este mismo artículo.

### **Art. 15.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO EN ESPACIOS PUBLICOS.**

Previo a la obtención del permiso de ocupación, los adjudicatarios deberán presentar lo siguiente:

- Informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y la autorización del Alcalde, de ser el caso, informe que tendrán vigencia 1 año calendario, siempre que no hayan existido reformas en la Ordenanza vigente, para los casos de los tipos de rótulos publicitarios que estén exceptos del proceso de subasta.
- Tasa de Trámite Municipal de Vía Pública.
- Formulario "Solicitud para instalación de rótulos publicitarios" debidamente firmada por el representante legal de la empresa propietaria del rótulo.
- Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial donde funciona la empresa propietaria del rótulo.
- En los casos de los espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios adjudicados mediante proceso de subasta deberá contar con el acta de adjudicación emitida por la junta de subasta designada para su efecto.
- Original de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el **ART.23** del capítulo quinto de esta Ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C1, F2 y G1, se adjuntará los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.
- Para la renovación del Permiso de Ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso que solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil.
- Adjuntará además la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tal como establece **el Art. 23** de esta Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.

### **Art. 16.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PARA RÓTULOS INSTALADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

**16.1.** La renovación de los permisos otorgados mediante un proceso de subasta, luego de su adjudicación, tendrán vigencia de un año. Una vez vencido este, el adjudicatario tendrá un plazo de 30 días para manifestar su interés de renovarlo por dos años más, interés que deberá manifestarse con el pago adelantado de los valores correspondientes por regalías, pago que se hará conforme a lo determinado en el **numeral 14.2 del artículo 14** de la Ordenanza vigente. Caso contrario se considerarán disponibles los espacios adjudicados.

Una vez vencido el plazo de renovación, (dos años más), indefectiblemente la ubicación será declarada en disponibilidad y sometida a un nuevo proceso de subasta.

De no manifestar su interés en el plazo concedido (30 días) previo el debido proceso y cumplido este, deberán ser notificadas por la autoridad sancionadora a su titular para su retiro, y contarán con un plazo de 8 días, que regirán desde la fecha de su notificación, de no hacerlo se los sancionarán con una multa de cuatro salarios básicos unificados.

En caso de incumplimiento en el plazo señalado, la administración municipal podrá realizar el retiro temporal del rótulo, cuyo costo será sumado a la multa impuesta.

**16.2.** La renovación de los permisos exentos del proceso de subasta se hará de forma anual y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Los valores por concepto de regalía serán determinados por el **Art. 14 numeral 14.3**, de la Ordenanza vigente y su pago deberá hacerse por adelantado.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **Art. 17.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO.**

Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere solicitar un cambio del diseño de las características técnicas del rótulo deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para los cual deberá presentar los siguientes:

- a) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- b) Copia de permiso vigente; y,
- c) Original de los planos (estructurales y eléctricos) actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

## **DEL PROCESO DE SUBASTA**

### **Art. 18.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA.**

Toda adjudicación de espacios públicos para la instalación de rótulos que están regulados en la presente Ordenanza o los que se crearen a futuro, deberá hacerse a través del proceso de subasta, para lo cual se conformará una Junta de Subasta la que administrará todos los procesos. Excepcionalmente se adjudicará espacios públicos para la instalación de rótulos, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, en calles o avenidas donde no se realicen proyectos municipales de subasta.

### **Art. 19.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTA.**

La Junta de Subasta tendrá como miembros natos: El Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, el Director Financiero y Director de Justicia y Vigilancia o los delegados de éstos, quedando a nominación del Alcalde de la ciudad, los dos miembros restantes entre los cuales estará el Presidente de la Junta de Subasta.

### **Art. 20.- JUNTA DE SUBASTA.**

Todas las actuaciones de la junta serán motivadas; constarán en actas debidamente firmadas por cada uno de sus integrantes y sus resoluciones se notificarán a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública para el otorgamiento de los permisos, de ser el caso; así como también al señor Alcalde, a la Dirección de Justicia y Vigilancia y a las partes interesadas.

### **Art. 21.- EL PROCESO DE SUBASTA.**

En cuanto al procedimiento de la subasta, este se encuentra regulado en el "Reglamento para el proceso de subastas establecidas en la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Guayaquil.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Las ubicaciones formarán parte de las bases de la subasta en las que, entre otros aspectos, constarán las especificaciones técnicas permitidas en esta Ordenanza para la calle, avenida, sector o zona. Dichas bases serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el Cantón y en la página web municipal.

### Art. 22.- PROHIBICIÓN.

Ninguna ubicación (calle, avenida o sector) se podrá adjudicar por un valor menor al estipulado en las bases del respectivo proceso de subasta.

### CAPITULO QUINTO

#### PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

### Art. 23.- PÓLIZA DE SEGUROS.

Las empresas que instalen rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

ROTULOS PUBLICITARIOS	MONTO DE LA POLIZA POR CADA SINIESTRO
TIPO A (paleta en acera)	US\$ 5.000,00
TIPO B (paleta en parterre)	US\$ 5.000,00
TIPO F1 (Tipo bandera)	US\$ 3.000,00
TIPO F3 (con aireación)	US\$ 3.000,00
TIPO F4 (medios video gráficos)	US\$ 3.000,00
TIPO J (tótem) DE HASTA 10M DE ALTURA	US\$ 30.000,00

Adicionalmente, para los otros tipos de rótulos se aplicará la siguiente tabla:

VALORES DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE ROTULOS				
MONTO DE LA POLIZA				
TIPO DE ROTULOS	DE 1 A 5 ROTULOS	DE 6 A 20 ROTULOS	DE 21 A 50 ROTULOS	DE 51 A X ROTULOS
C1,C2, D,G	US \$ 100.000,00	US \$ 200.000,00	US \$ 400.000,00	US \$ 600.000,00
E,H,F2,I	US \$ 30.000,00	US \$ 50.000,00	US \$ 80.000,00	US \$ 100.000,00

Las pólizas a contratarse se harán bajo la modalidad REVOLVING, es decir que en el evento que se presente un siniestro, el pago del valor de este, no afectará el valor de la póliza a mantenerse, especificando que el monto total de la póliza es por cada tipo y número de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros.

El beneficiario de la póliza será el Gobierno Autónomo Descentralizado (Municipalidad de Guayaquil). Esta a su vez podrá ceder el beneficio a la o a las personas (s) naturales o jurídicas directamente perjudicadas.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **DE LA REVOCATORIA**

#### **Art. 24.- DE LA REVOCATORIA.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá fundamentadamente REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos o privados, cuando por convenir a los intereses del Cantón se considere necesaria tal revocatoria en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, aplicación de procesos de subastas. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare para culminar la vigencia de los permisos.

### **DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES**

#### **Art. 25.- JUZGAMIENTO.**

El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de rótulos publicitarios serán juzgados y sancionados, por la autoridad municipal competente siguiendo el debido proceso conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo en los artículos pertinentes.

#### **Art. 26.- RÓTULOS INSTALADOS EN ESPACIOS PUBLICO O EN ESPACIOS PRIVADOS QUE CONTRAVIENEN LA ORDENANZA.**

Los rótulos publicitarios instalados en espacios públicos o privados del Cantón, tipos A, B, C1, C2, G1, G2, H, I y F2 que contravienen a la Ordenanza vigente, y que se mantuvieren luego de la expiración del plazo señalado en la disposición transitoria primera, previo el debido proceso y, cumpliendo este, deberán ser notificadas por la autoridad sancionadora a su titular para su retiro, y para lo cual tendrán un último plazo de 8 días que regirá desde la fecha de su notificación, de no hacerlo las compañías propietarias de los rótulos, serán sancionadas con una multa de diez salarios básicos unificados. Para el caso de rótulos de menor dimensión, luminosos o no, tales como caja de luz, letras corpóreas, rotulo tipo J (tótem) y similares instaladas en propiedad privada, serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 15 % de un salario básico unificado.

Independientemente del pago que deba hacer por el uso no autorizado del espacio público o privado, en caso de incumplimiento en el plazo determinado, la administración municipal podrá realizar el retiro del rótulo y se cargarán los costos del retiro y multa.

Las compañías o personas naturales propietarias de rótulos, que reincidieren como contraventores en la violación de cualquiera de los artículos normados en la presente Ordenanza, la autoridad competente revocará los permisos otorgados a los rótulos publicitarios y podrá revocar la tasa de habilitación del titular de los mismos.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **CAPITULO SEXTO**

#### **ART. 27.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ZONAS REGENERADAS.**

##### **27.1.- ROTULOS EN ESPACIOS PRIVADOS EN ZONAS REGENERADAS.**

###### **27.1.1.-GRADO 1**

Para los rótulos en espacios privados en zonas regeneradas Grado # 1, de conformidad a los grados establecidos de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", regirán las siguientes disposiciones:

###### **27.1.1.1.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES.**

Sólo se permitirá rótulos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezzanine.

En las fachadas de las edificaciones se permitirá un rótulo frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida planta baja y mezzanine, el contenido del rótulo será el que designe el propietario del edificio o la Junta de Copropietarios del edificio (si es propiedad horizontal).

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, de igual manera si se instalará en remate o coronamiento del edificio. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En las culatas se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativos, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 15% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondo respectivo, de acuerdo al párrafo segundo de este mismo artículo.

Se exceptúa de los porcentajes establecidos a los rótulos tipo G2 (Pantalla led con edificación) siempre y cuando sea un proyecto Municipal.

###### **27.1.1.2.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES.**

Se instalarán rótulos en los establecimiento ubicados en la planta baja de las edificaciones, en caso, que el mismo ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo, sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero (Ver gráficos).

En caso del establecimiento que cuenten con mezzanine se admitirá la instalación de un rótulo centrado ocupando las 2/3 partes de la longitud y altura del antepecho del establecimiento.



### 27.1.1.3.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES.

- Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.
- Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columna y demás superficie de la fachada; así como adhesivas, afiches pegados, etc.
- Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del rótulo no será mayor un metro.
- El borde inferior del rótulo estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05mts., medida a partir del nivel del piso terminado del establecimiento.

### 27.1.1.4.- RÓTULOS EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS.

- En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **27.1.1.5.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.**

El diseño de todos los rótulos será aprobado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, previo al otorgamiento del permiso que lo extenderá la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

### **27.1.1.6.- ESTUDIO DE ROTULACION.**

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el o los dueños de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

### **27.1.1.7.- RÓTULOS EN TOLDAS O MARQUESINAS.**

Para los casos de instalación de publicidad en toldas y rótulos en marquesinas debidamente autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los edificios o establecimientos, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dichos elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### **27.1.1.8.- MURALES ARTÍSTICOS CON MENCIÓN PUBLICITARIA**

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

Se permitirá murales artísticos con mención publicitaria fabricados o impresos en tela o materiales sintéticos en fachadas laterales y posteriores de edificios. La mención publicitaria no podrá ser mayor al 25% del área total del mural. En caso de que el edificio sea esquinero, el mural con su mención publicitaria podrá tener continuidad en ambas fachadas.

Se podrán instalar también murales artísticos en fachadas frontales de edificios ubicados en el Centro de la Ciudad que, sin perjuicio de que su uso previsto sea residencial, sean utilizados –en la mayor parte de su área útil- como bodegas comerciales o parcialmente residenciales; situación que será comprobada mediante informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Los murales en este caso se podrán fabricar o imprimir en tela o materiales sintéticos de baja inflamación o que contengan sustancias retardantes al fuego, debiendo ser traslúcidos, que permita, según el caso, la visibilidad desde el interior, al igual que la ventilación del lugar donde se instale.

La colocación de este tipo de rótulos será de manera temporal cuando se trate de promocionar eventos en beneficio para la ciudad.





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Para la instalación de murales artísticos con mención publicitaria en edificaciones con régimen de propiedad horizontal se deberá contar con el consentimiento de al menos el 50% de los copropietarios del edificio. Si la instalación del mural implicara obras de modificación de fachada se requerirá el 60% de los copropietarios del edificio según lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Propiedad Horizontal y la petición será solicitada por el administrador, el mismo que deberá presentar su nombramiento vigente. No se requiera la autorización antes descrita si se acredita un contrato de arrendamiento del espacio con la Administración del respectivo Edificio, en cuyo caso las solicitudes de autorización podrán presentarlas los arrendatarios adjuntando el respectivo contrato en copia certificada y original.

El diseño y las especificaciones técnicas de todos los murales con publicidad serán aprobados por una Unidad conformada por un delegado del Alcalde o Alcaldesa, el Gerente o Gerenta de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP y el Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, quienes verificarán que el mural sea de autoría de un artista o tallerista o diseñador gráfico de acuerdo a lo definido en la ley de la materia para ese tipo de obras.

### **TASA DE MURALES ARTÍSTICOS CON MENCIÓN PUBLICITARIA**

Los murales con mención publicitaria pagarán una tasa equivalente a la multiplicación del área total utilizada para la mención publicitaria por el 25% de la tarifa correspondiente a los rótulos publicitarios en espacios privados, previsto en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Los murales artísticos, sin contenido publicitario, no pagarán la tasa antes descrita, Sin embargo, el auspiciante, artista o promotor del mural, podrá poner una placa que lo identifique, cuyas medidas de alto, ancho, ubicación y características físicas serán analizadas y aprobadas por la Unidad antes mencionada en cada caso.

Estos murales artísticos con mención publicitaria, en virtud del aporte cívico y cultural a la ciudadanía y sus particularidades, se tratarán excepcionalmente, por lo que solamente se observarán las prohibiciones y requisitos previstos en este artículo no siendo aplicable el resto de disposiciones constantes en la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios.

### **27.1.2.- GRADOS 2 Y 3.**

Para los rótulos en espacios privados en zonas regeneradas Grado # 2 y 3, de conformidad a los grados establecidos de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", regirán las siguientes disposiciones:

#### **27.1.2.1.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN FACHADA DE LAS EDIFICACIONES.**

- Se instalará rótulos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 25% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezzanine.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, de igual manera si se instalara en remate o coronamiento del edificio. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
- Cuando un edificio tiene múltiples usos, se instalarán rótulos en los antepechos de las ventanas, siempre y cuando los mismos no excedan de los dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas ni del ancho del vano de la misma, debiendo mantener además uniformidad en su tamaño, forma y ubicación.
- Se exceptúa de los porcentajes establecidos a los rótulos tipo G2 (en propiedad privada con edificación) siempre y cuando sea un proyecto Municipal.



- En todos los casos indicados anteriormente, se entenderá que los rótulos no podrán exceder los límites de la fachada, ni invadir ni sobrepasar la zona de esta.
- Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
- En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativo, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 25% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondos respectivos.



Todo rótulo independientemente de las características técnicas de los materiales que lo constituyan, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- Deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de fachada de las edificaciones, ya sea como un solo elemento, o en caracteres individuales.
- No podrán ser pintados sobre las superficies de las fachadas.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- Su desarrollo será de forma paralela a la fachada, quedando expresamente prohibido el desarrollo perpendicular a las mismas.
- La profundidad máxima del elemento estructural que lo contenga, no podrá sobrepasar de los veinticinco centímetros.
- Queda expresamente prohibido pintar directamente e instalar rótulos de ninguna naturaleza en puertas enrollables, columnas, tumbados, terrazas, techos o cubiertas.

### **27.1.2.2.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES.**

- En los establecimientos ubicados en la planta baja de las edificaciones, el rótulo irá en el dintel y su longitud no podrá ser mayor al correspondiente a su puerta de ingreso y vitrinas; de ser el caso, además no podrá invadir; las columnas o muros vecinos.
- El borde inferior del rótulo estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05mts., medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.
- En caso de que el establecimiento sea esquinero, el rótulo no podrá tener una solución de continuidad.
- Adicionales a las disposiciones anteriores, todo rótulo del establecimiento ubicado en los soportales, deberán observar las Disposiciones Generales contenidas en el numeral 27.1.1.3 de la presente Ordenanza.

### **27.1.2.3.- RÓTULOS EN TOLDAS O MARQUESINAS.**

Para los casos de instalación de publicidad en toldas y rótulos en marquesinas debidamente autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los edificios o establecimientos, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dichos elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### **27.1.2.4.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. -**

Todo permiso para instalación de rótulos publicitarios normados en la presente Ordenanza, así como cualquier otro nuevo tipo de rótulo, será otorgado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en cumplimiento a lo que determina los Art. 4 de la presente Ordenanza.

### **27.1.2.5.- RÓTULOS EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS. –**

En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **27.1.2.6.- ESTUDIO DE ROTULACION. -**

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el o los dueños de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

### **27.2- ROTULOS EN ESPACIOS PUBLICOS EN ZONAS REGENERADAS. -**

#### **27. 2. 1.- GRADOS 1 Y 2.-**

Para los rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas grados # 1, 2 y 3 de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", queda expresamente prohibido la instalación de rótulos publicitarios, tipos A, B, C1, C2, D, y H. Los demás tipos de rótulos deberán cumplir con las características técnicas, especificaciones y criterios de ubicación detallados en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En la autorización de los permisos para la instalación de Rótulos publicitarios de cualquier tipo en el cantón Guayaquil, se dará prioridad a quién cumpliendo todos los requisitos, ofrezca destinar un porcentaje del tiempo de utilización o espacio para que sea utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G), para las campañas informativas vinculadas a la educación, protocolos de salud, cultura o de interés municipal dentro de la emergencia sanitaria o cualquier otra necesidad, para efectos de difusión en beneficio de la ciudadanía. Estos espacios de tiempo podrán ser del 10% en las vallas fijas y del 15% en cualquier tipo de pantalla.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Reforma de la Ordenanza Codificada.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las empresas que a la fecha de la vigencia de la presente ordenanza tengan instalados rótulos en áreas públicas o privadas del cantón, tipos A,B,C1,C2,G1 y G2, podrán mantenerlos instalados en sus ubicaciones, sin embargo deberán realizar el pago de los valores correspondientes por el tiempo de ocupación del espacio público en el término de 60 días a partir de la notificación respectiva, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera Municipal.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente “CODIFICACION Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 12 de marzo en primer debate; y, 11 de mayo de 2020 en segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 15 de mayo de 2020

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “CODIFICACION Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de mayo de 2020

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “CODIFICACION Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de mayo de 2020

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de autonomía administrativa, política y financiera;
- QUE**, el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como parte de la autocrítica que lo caracteriza, debe depurar los procedimientos administrativos municipales, en orden a facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- QUE**, con fecha 22 de noviembre del 2016 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 51, la "Ordenanza que establece el error técnico aceptable de medición resultante en levantamiento planimétrico y/o topográfico de un lote o terreno en el área urbana, de expansión urbana y cabeceras parroquiales";
- QUE**, existen casos de predios cuyas superficies referidas en los respectivos títulos de propiedad han sido disminuidas sea por el trazado de las correspondientes líneas de fábrica o por otros factores;
- QUE**, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la consideración que se le dará a los excedentes o diferencias de área en terrenos de propiedad privada, en el marco de la Ordenanza que para el efecto expedirán los gobiernos autónomos descentralizados a fin de regular el error técnico aceptable de medición;
- QUE**, con fecha 30 de enero del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 13, la "Ordenanza que escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero"; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**EXPIDE:**

La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES".

Art. 1.- A lo largo de toda la Ordenanza reemplácese donde dice: "Dirección de Urbanismo" o "Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial" por: "Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero".

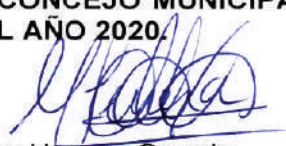
Art. 2.- En el artículo 4, de la Ordenanza después del primer inciso inclúyase lo siguiente:

"En aquellos casos en los que la superficie de los solares referida en el respectivo título de propiedad se vea disminuida, sea por el trazado de la correspondiente línea de fábrica o por otros factores, se considerará el remanente de dicha superficie a la que se adicionará el área de excedente detectado".

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.


**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 25 de junio y 2 de julio de 2020 en primero y segundo debate, respectivamente, efectuadas en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 6 de julio de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 08 de julio de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 08 días del mes de julio del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 09 de julio de 2020



Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**